1796

Juzgado ordinario

Ciento ochenta y cuatro pesos de reales
de plata que se dan de limosna
para la fiesta de Nuestra Señora
de la Merced como se acostumbra
de costumbre

1796

Fecho dicho documento en este
Cartago el Estado de mil setecientos
cincuenta y cinco y su arreglo
cuenta de dicho dinero que se
ha entregado en la ciudad de
Cartago capital de esta provincia
con poderes y facultades
conducentes con respecto
a dicho dinero para mas pode
rosamente de actual el cuenta
de Buenaventura de Zeja vecino
de esta provincia y vecino
de dicha ciudad para que
se dirija a la Real Junta
por el Rey de Indias que
cual dicho dinero para su
tal uso de las cortes de Guatemala
y Nueva España y para que
se pueda pagar en cuenta de
lo referido de que se trata y que
su uso pertenecido Dios Nuestro
Señor por muchos dos cientos
cuarenta y cinco pesos de
que se hacen cargo de
que se hacen cargo de
malicia de su fuerza contra
el dicho dinero de dicho
debaldo de dicho dinero

02

Que los medios para dar cumplimiento a dichas
mandas, por este acto me reservo
[illegible] que [illegible]
quiera ad[illegible] [illegible]
del autor es conforme y [illegible]
dado con certidumbre de [illegible]
y que le sigue y sigue de
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Sr. M. Victorio da Rocha

Deferido [illegible]

Mandado geral [illegible]
da Dona Rita Roza de Mello
para que [illegible]

03

Joze de Ribeiro [illegible] Juiz ordinario e dos Orfaons
[illegible] presente [illegible] Bap.ta [illegible]
para esta cid.e de Serg.e del Rey e seu termo &ª. Man
do a qualquer official de justiça que sendo-lhe
te aprezentado indo por mim assignado em seu
cumprimento notifique a Dona Rita Roza de
Mello para nos termos de tres dias [illegible]
ir dar conta dos [illegible] dos
Orfaons [illegible] que [illegible] por
falecimento do defunto seu marido [illegible]
do Joze de [illegible]
[illegible] proceder contra ella [illegible]
[illegible] em que for condenada
[illegible]
Jan.ro de 1796 [illegible]
Cid.e [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Certifico que [illegible]
[illegible] D. Rita [illegible]
todo [illegible]
[illegible]
fielmente nesta Cidade [illegible]
[illegible] 22 de Janr.o de 1796

[illegible]

22
8
280
[illegible]

[illegible]

Y estando juntos los dichos indios
ordinarios vuestros
oyeron y entendieron el otro y
y los vuestros Diego Ciencia, estevan
Magdalena, Juan Cabrera, Juan
Manuel Domingo
Estevan Cuesta Francisco Diez e
Joseph Flores

Y luego luego los dichos indios ordinarios vuestros
oyeron y entendieron el otro y juntos
y los vuestros Diego Ciencia, estevan
Magdalena, Juan Cabrera, Juan
Manuel Domingo Estevan Cuesta Francisco
Diez Joseph Flores dijeron que ellos
querian tener la doctrina christiana, y
saber

Y preguntados que vosotros Estevan Magdalena
y Juan Cabrera y los demas compañeros
de tierra adentro que pueden ser legitimos
que vosotros Diego Ciencia, estevan
Magdalena y Juan Cabrera y demas compañeros
de
[illegible] que
[illegible] de
cir, es saber, si querian ser
christianos, es decir si querian ser
[illegible] nuestro Señor Jesucristo
y su santa fe y creer
la doctrina christiana
[illegible] vosotros
[illegible] que vosotros
[illegible] aprendiendo
[illegible] que vosotros
[illegible] certaos aprendiendo
[illegible] la doctrina christiana
[illegible]

Y luego luego dicho dichos
indios ordinarios vuestros
[illegible] que
de
[illegible] que
[illegible] dicho Juan
[illegible] de
[illegible] legitimo
[illegible] cuarenta
[illegible] Dios

+

[illegible]

Havido pelo dito Juiz [illegible]
[illegible] pelos [illegible]
[illegible] os officios [illegible]
[illegible]

[illegible] Declara cap. ja em 1794 o dia 8 de Fevr.º no [illegible]

[illegible] Ignacio Francisco da [illegible]

[illegible]

Pedro da Rocha

Termo [illegible]

Aos vinte dois dias do mez de [illegible] anno de mil e setecentos e noventa [illegible] nesta cidade de [illegible]

06

[illegible]

Clos

Julgo as Contas por Sen.ª q.ᵐᵒ se cumprão
e guardem como nellas se contem e pague
o alcance as Contas Serg.ᵒ 20 de Janr.ᵒ de 1796

José de Seixas Coutinho

Data

[illegible]

A	$070
Nota	$300
Deferia e P.	$685
M.do e Reg.ta	$220
Conta	$080
	$825

Sijlla

Ass.ta D. Pr.a

Nev.ta — 7.n

Ass.ta Jury 7.n

Nobel

Sr. em Corr.a de 20 Dbr. 1791 desta cidade

O Sr.m era de marginar no Lado Declarens.r as emanc.
espaçoens com arenica escrita, q diz = Cazada =
isto não Ha emancipar; Ha por em questão se
casou, ou não casou, ou melhor se se emanc.
cipou, abstenda-se desta Coll.n o Juiz geral
da Sy.d o Legim.o q.do os Menores casar sem
sua Licença: e os Juis procurão obter Casam.to
q.do não dazem Contas: ao f.o q.e casarem a
sua vont.e deve o Juiz neste ponto ser
Cachifemo: Nada mais, neste Inventario
q deu foi os Avaliadores, e o Sr.m diz, q
ambos se Ha defeito jurar.to, q tal não
Ha, assim como não Ha assinar Elle, lavando
q sabia ser = Pelis Sl.d = os avaliadores
mais Ha q o Sr.m na Legoa q — condescendo
a alsa Ha notoria; fiquem advertidos.

Mag.s de Paes

Date

Data

08 Aos dez dias do mez de Maio de mil
oito centos e sete Alcide Belanger de
El Rey e seu escrivão dou fé que por parte
do Doutor Procurador geral foi lido este
auto com o dispacho retro e que foi
este termo [illegible] lido e lavrado
por mim escrivão [illegible] que assigno.

Dito auto.

Santiago